

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**  
**RADICADO: 50001-33-33-009-2022-0203-00**  
**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LUCERO MONROY**  
**DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJMEA23-27 del 23 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Fiscalía General de la Nación se realizó el 26 de octubre de 2022<sup>1</sup>; por lo que el término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 14 de diciembre; luego, a partir del 15 de diciembre empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 19 de enero de 2023.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Fiscalía General de la Nación dio contestación oportuna** a la demanda el día 12 de diciembre de 2022<sup>2</sup>.

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital del apoderado de la parte demandante, evidenciándose que el término de traslado de las excepciones – 2 y 3 días – feneció el 19 de diciembre de 2022, encontrando que la parte demandante presentó memorial en término el 19 de diciembre de 2022<sup>3</sup>.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial y, en su lugar, se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio en los siguientes términos:*

<sup>1</sup> Archivo Samai 26/10/2022 Notificación auto admisorio

<sup>2</sup> Archivo Samai 12/12/2022 Recepción memorial

<sup>3</sup> Archivo Samai 111/01/2023 19/12/2022 Recepción memorial

## 1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

### 1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág. 47 al 81 Archivo Samai 17/06/2022 proceso abonado), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

### 1.2. Parte demandada:

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

De acuerdo con lo solicitado en la contestación de la demanda, se ordena tener como pruebas las aportadas por la parte demandante, cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

Con relación a la prueba documental solicitada por el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, el despacho no la decretará por considerar que dichos documentos se encuentran en poder de la entidad demandada, por tanto, debieron ser aportados con la contestación de la demanda. En todo caso, los documentos aportados al proceso son suficientes para resolver el presente litigio.

## 2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

*¿Al demandante, en su condición de servidor de la Fiscalía General de la Nación, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0382 del 2013, desde el 01 de enero de 2013 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?*

## 3. PODER

**Reconózcase personería** al abogado ERICK BLUHUM MONROY<sup>4</sup>, para actuar como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI*  
**CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO**  
Juez

<sup>4</sup> Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 2823579 de febrero de 2023, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado ERICK BLUHUM MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871.367 y Tarjeta Profesional No.219.167 C. S. de la Judicatura.

**Nota:** se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Mosquera Melo**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**403**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5140b9eb7f9b76d0f03f4fdeff2e19ba5b8d22b4757b74ac6afe152fccac53bd**

Documento generado en 27/02/2023 06:21:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**